



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

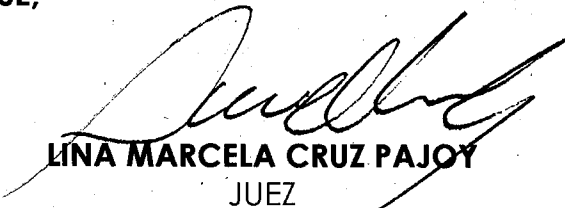
Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2018 00212 00
Demandante: BRANDON ALEXIS SALAMANCA BLANCO
Demandado: AUTOWOKS SAS

AUTO

I. Previo designar *Curador Ad Litem* y ordenar el emplazamiento de la sociedad AUTOWOKS SAS, se requiere al demandante y/o su apoderado para que aporten un certificado actualizado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, el cual no cuente con más de TREINTA (30) DÍAS de expedición.

II. Se advierte al demandante, que si transcurridos **TREINTA (30) DÍAS** a partir de la notificación de este auto no se ha cumplido con dicha carga procesal, se dará aplicación a lo contenido en el parágrafo del artículo 30 del Código procesal trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ

Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Villavicencio, Meta

La anterior providencia quedo notificada por anotación en
estado **No. 021** de hoy **16 DE MARZO DE 2020**.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de marzo de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS

Secretario



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE VILLAVICENCIO**

SECRETARÍA. Villavicencio, 3 de julio de 2020. Se deja constancia que la providencia de fecha 13 de marzo de 2020 no ha sido notificado por estado en razón a la suspensión de términos decretada mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, razón de lo cual, será notificada por anotación en estado **No. 028** del **6 DE JULIO DE 2020**, insertado en la página Web.

Firmado Por:

**YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d278db13fe41fd83ad9df4dada1e61803615547c0ed4cbb8495940355ed5d2
5

Documento generado en 03/07/2020 11:34:02 AM